



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 001 DEL 2023

OBJETO: "ENTREGAR EN CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA, PRESENTADAS EN EL SECOP II EL DIA 07/07/2023.

OBSERVACIÓN NO. 1.

En cuanto al CAPÍTULO 1.- INFORMACIÓN GENERAL del numeral 1.4. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – LA/FT/FDADM, se determina que en cumplimiento del Acuerdo 574 de 2021, el oferente deberá diligenciar el formulario, así como también aportar la certificación tener implementado un SARLAFT dentro de la Empresa.

1.4. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – LA/FT/FDADM

El proponente (Representante Legal deberá diligenciar el formulario que contine el compromiso sobre LA/FT/FDADM, para los juegos de suerte y azar a nivel territorial en cumplimiento del acuerdo No. 574 de 2021 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, expedido por el CNJSA; así mismo allegar certificación de la implementación, el funcionamiento del sistema de administración del riesgo y el oficial de cumplimiento para la LA/FT/FPADM.

El proponente (Representante Legal) deberá autorizar a LA EMPRESA para ser consultado en las listas restrictivas.

Sin embargo, dentro proyecto del pliego, más específicamente en el numeral 2.15.2 *OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONCESIONARIO*, indica lo siguiente “Adoptar e implementar el funcionamiento del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo SIPLAFT y garantizar que cuentan con los criterios mínimos y parámetros establecidos en las disposiciones vigentes”



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

Por tanto, se solicita a la Entidad definir dentro de las obligaciones específicas del CONCESIONARIO, aquellas que estén asociadas a la implementación de un sistema de administración de riesgos LA/FT/FSADM, en concordancia con la normatividad dispuesta dentro del Acuerdo 574 de 2021 del CNJSA.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

La entidad se permite dar respuesta a su observación en los siguientes términos:

1. El numeral 1.4. del proyecto de pliego de condiciones, en cual se solicita autorización por parte del proponente (Representante Legal), es para realizar la respectiva consulta en las listas restrictivas sobre el sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva – LA/FT/FDADM, del cual hace parte del capítulo 1 denominado, información general.

Para lo cual se publicará formato para la correspondiente autorización por parte del proponente para que la Entidad realice la respectiva consulta, se modificara el numeral 1.4. denominado, SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – LA/FT/FDADM, el cual quedara así:

1.4. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – LA/FT/FDADM

El proponente (Representante Legal deberá diligenciar el formulario que contiene el compromiso sobre LA/FT/FDADM, para los juegos de suerte y azar a nivel territorial en cumplimiento del acuerdo No. 574 de 2021 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, expedido por el CNJSA; así mismo allegar certificación de la implementación, el funcionamiento del sistema de administración del riesgo y el oficial de cumplimiento para la LA/FT/FPADM.

El proponente (Representante Legal) deberá autorizar a LA EMPRESA para ser consultado en las listas restrictivas, diligenciar formato y firmar formato No. 13.

Para dar respuesta de acuerdo al numeral 2.15.2 denominado OBLIGACIONES ESPECIFICAS, en el numeral 23, que refiere “Adoptar e implementar el funcionamiento del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo SIPLAFT y garantizar que cuentan con los criterios mínimos y parámetros establecidos en las disposiciones vigentes, así como los anexos técnicos expedidos por la unidad de información y análisis financiero UIAF”, se modifica y quedaran las siguientes obligaciones frente al tema en mención:



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

“23. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo No. 574 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar “Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial.” o la norma que lo modifique o sustituya.

24. Implementar un sistema de administración del riesgo en la prevención de LA/FT-FPADM: Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, lo anterior dando aplicabilidad al Acuerdo No. 574 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, o la norma que lo modifique o sustituya.”

OBSERVACIÓN NO 2.

En relación al numeral 2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, que expresamente determina que (...) “el valor de la concesión se requiere aplicar lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, texto modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que establece” (...)

En consecuencia, en la siguiente tabla se refleja el monto del contrato de conformidad con los recaudos correspondientes a las cinco anualidades anteriores, es decir entre 2018 y 2023.

*El valor estimado del contrato por los cinco años (noviembre 05 de 2023 a noviembre 04 de 2028) es por la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENA Y OCHO MIL CUAROCIENTOS DIEZ (\$15.897.088.410,00) MONEDA CORRIENTE.***

Se tomó como base los ingresos por venta de Chance por los períodos anuales del 01 de junio de 2018, hasta el treinta y uno de mayo de 2019 y así sucesivamente por los cinco años.

Se observa que, dentro del proyecto de pliego de condiciones, faltó la indicación del valor de la moneda, es decir, la palabra “PESOS”, así como también la redacción correcta de dos números sobre el valor del estimado por cuanto dice “OCHENA” y CUAROCIENTOS, cuando debería ser “OCHENTA” y “CUATROCIENTOS”.

Por lo que solicitamos a la entidad de acuerdo con lo anterior, que sea indicado de la siguiente manera el valor estimado del contrato “QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$15.897.088.410,00) PESOS, MONEDA CORRIENTE”.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

La Entidad acepta la Observación, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

OBSERVACIÓN NO 3.

Dentro del acápite 2.15.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONCESIONARIO: en el numeral 29 y que expone lo siguiente:

(...). Denunciar de manera oportuna ante las autoridades competentes la perdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias”.

Teniendo en cuenta el artículo 30 del Decreto 19 de 2012" Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.", que expresa: "*Denuncia por pérdida de documentos. Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación de denuncia por pérdida de documentos con el fin de tramitar la expedición del duplicado o remplazo correspondiente, para lo cual bastará la afirmación del peticionario sobre tal circunstancia, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento*", conlleva que no es necesario una constancia o "denuncia" por pérdida para tramitar un duplicado o reemplazo, por parte de la Policía Nacional de Colombia.

Así mismo aclarar, que conforme al artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*", permite inferir que las constancias por pérdida de documentos no son válidas como identificación o soporte ante proceso ejecutivo, judicial o administrativo y en ningún momento se equiparará a la presentación de una denuncia por pérdida.

En ese orden de ideas, solicito a la entidad de manera cordial retirar la palabra "PÉRDIDA" de dicha obligación específica para el CONCESIONARIO, dispuesta dentro del numeral 29, por cuanto no sería posible presentar dichas denuncias por pérdida ante las autoridades y, en consecuencia, conservar dichas denuncias, por las razones anteriormente expuestas.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo estipulado inicialmente.

OBSERVACIÓN NO 4.

En el acápite de 2.15.3 PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO, se presenta observación respecto del numeral cuarto y que se indican a continuación:



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

2.15.3 PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO:

Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al concesionario, la ejecución de las siguientes actividades:

1. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la entidad concedente.
2. Jugar con los resultados de Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley o la entidad concedente.
3. Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera del Departamento del Huila.
4. Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia del número o combinación de números en el Juego de Apuestas.
5. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando elementos de juego no autorizados, adulterados, falsificados.
6. Ceder el contrato en todo o en parte.

En observancia, del Decreto 1494 de 2021 “Por el cual se modifica la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adoptar medidas frente al monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, específicamente en el artículo octavo y que se indica a continuación:

*ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 2.7.2.2.4 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:
ARTÍCULO 2.7.2.2.4. Reservas técnicas, fondos o cuentas para el pago de premios. Además de la acreditación de un patrimonio técnico mínimo, del otorgamiento de garantías y de mantener el margen de solvencia, los operadores del juego de apuestas permanentes o chance deben hacer la medición del riesgo económico que pueden asumir en cada sorteo, contemplando el nivel de ventas.*

Igualmente, deben realizar el cálculo del límite en el cual, deben dejar de recibir apuestas sobre un mismo número, con el fin de garantizar el pago de premios a los jugadores y la racionalidad económica de la operación.

Cuando se trate de operación asociada del plan de premios doble acierto o de operación asociada de incentivos de premio inmediato, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance deberán efectuar la provisión de las reservas técnicas o la constitución de los fondos o cuentas para garantizar el pago de premios, de acuerdo con las condiciones que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA)".

Negrilla y subrayado por fuera del texto original



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

Se permite hacer la observación que la norma en mención, busca garantizar las reservas técnicas, fondos o cuentas para el pago de premios, mediante la facultad que entrega a los operadores del juego de apuestas permanentes o chance, para hacer la medición de los riesgos económicos que se generan con cada sorteo, especialmente, porque la normatividad dispone que los operadores de juegos de apuestas permanentes a través de ese análisis de los riesgos, pueda calcular el límite de recepción de número de apuestas cuando se trate de un mismo número o combinaciones numéricas.

En otras palabras, observación nace, para replantear el texto prohibitivo, reconociendo la excepción dispuesta dentro norma a los operadores de juego de apuestas permanentes, para medir los riesgos económicos que implica la actividad propia de los juegos de suerte y azar, específicamente la indicada en el Decreto 1494 de 2021, quedando el numeral 4 de la siguiente manera:

“4. Salvo las excepciones dispuestas en el Decreto 1494 de 2021 o la norma que hiciera a sus veces, no se podrá limitar o vetar por cualquier medio o motivo la libre escogencia del número o la combinación del número en el Juego de Apuestas”

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo estipulado inicialmente.

OBSERVACIÓN NO 5.

Dentro proyecto del pliego de condiciones en el numeral 3.2. CRONOGRAMA DEL PROCESO, se ha dispuesto una serie de actividades, fecha y lugar para la realización de la “LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2023”, las cuales sin excepción alguna tendrán como sitio “SECOP II”

Audiencia de aclaración de pliegos de condiciones, revisión asignación de riesgos	Viernes 14 de julio de 2023 a las 2.30 pm	SECOP II
Presentación de Observaciones al pliego definitivo	Hasta el viernes 21 de julio de 2023 hasta las 7.00 p.m.	SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego definitivo	El martes 25 de julio de 2023	SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas hasta	Jueves 27 de julio 2023 hasta las 7.00 p.m.	SECOP II
Plazo para presentar ofertas	Hasta el miércoles 2 de agosto de 2023, 2.30 p.m.	SECOP II
Plazo de evaluación de las propuestas	Hasta el viernes 4 de agosto de 2023	SECOP II
Publicación de los informes de evaluación de las propuestas	Martes 8 de agosto de 2023	SECOP II
Traslado de evaluaciones.	Hasta el martes 15 de agosto de 2023	SECOP II
Presentación de Observaciones al Informe de Evaluación de las propuestas	Hasta el martes 15 de agosto de 2023.	SECOP II
Audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta	Viernes 18 de agosto de 2023. 10.30 a.m.	SECOP II



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

Lo anterior observación se presenta, porque si bien el canal autorizado para publicar el pliego de condiciones, acto de apertura, presentar ofertas, publicar informes, expedir las adendas (entre otras), es la plataforma transaccional SECOP II, es importante atender a la naturaleza de la presencialidad para la realización de las audiencias, mismas que son obligatorias.

Es decir que la “audiencia de aclaración de pliegos de condiciones, revisión asignación de riesgos” y “audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta”, deberá atender a lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. “Audiencias en la licitación” del Decreto 1082 del 2015, que implican que deban realizarse presentarse en la Sede de la Empresa, especialmente porque dentro del proyecto se indica que “se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones y oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes”, lo que permite en cumplimiento de la selección objetiva, (entre otros principios de la contratación estatal) presentar las observaciones y retroalimentación a las que haya lugar.

Las anteriores audiencias se encuentran descritas dentro de lo siguientes acápite:

3.3. AUDIENCIA DE TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES Y DE ACLARACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

LA EMPRESA realizará la audiencia de tipificación, asignación y estimación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones en la fecha señalada en el cronograma, con el propósito de que los interesados se pronuncien en relación con la tipificación, asignación y estimación propuesta por **LA EMPRESA** y expongan los aspectos que les ofrezcan dudas respecto del pliego de condiciones.

Lo discutido entre **LA EMPRESA** y los interesados deberá constar en un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida. La Empresa podrá si lo considera resolver las inquietudes que se formulen en el documento posterior que publicará en el SECOP.

La presentación de la propuesta implica la aceptación por parte de los proponentes de la distribución de los riesgos efectuada por **LA EMPRESA** e incluida en el pliego de condiciones.

3.16. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso licitatorio se adjudicará en audiencia pública a los proponentes que hayan presentado la propuesta más favorable de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

La audiencia de adjudicación se efectuará en el día, hora y sitio señalado en el cronograma. De acuerdo con el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el plazo para realizar la mencionada audiencia podrá prorrogarse hasta por la mitad del inicialmente contemplado. Amén de las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, las siguientes reglas se aplicarán al desarrollo de la audiencia de adjudicación:



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

Por cuanto, se sugiere a la Entidad, actualizar el sitio indicado dentro del cronograma de actividades para las audiencias y el proyecto del pliego mismo, en orden de la correlación para definir que el sitio de las audiencias será, dentro de la Sede de la Empresa, en consonancia con lo anteriormente expuesto.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

La Entidad acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN NO 6.

Dentro del acápite 3.12. LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS define que *“Las propuestas se presentarán en la sede de LA EMPRESA, salvo que con anterioridad la Agencia Nacional de Contratación Pública autorice la utilización del SECOP II”*.

Evidencia incongruencia respecto del sitio de la recepción de la propuesta, indicado en el acápite del cronograma y el contenido, en el numeral 3.12, por cuando el primero reconoce al SECOP II y el otro, dentro de la Sede la Empresa.

Por lo anterior, se sugiere al Entidad que observancia de la naturaleza licitatoria del proyecto del pliego, que el sitio para recepción de la propuesta se establezca dentro de la Plataforma SECOP II exclusivamente.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 7.

Dentro del CAPÍTULO 5.- DOCUMENTOS, CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN en numeral 5.1. Requisitos mínimos o habilitantes.

5.1. Requisitos mínimos o habilitantes

Los requisitos mínimos o habilitantes que se serán incorporados en los pliegos de condiciones, de conformidad con las razones expuestas en los numerales anteriores, son los siguientes:

FACTORES	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	CUMPLE O NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE O NO CUMPLE
REQUISITOS TÉCNICOS	CUMPLE O NO CUMPLE





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

Se observa, dentro de los requisitos mínimos habilitantes, no se tomó como criterios de evaluación la capacidad administrativa de manera independiente, sino que, por el contrario, dentro del proyecto del pliego de condiciones, se definió dentro del capítulo “e) Conectividad en línea y en tiempo real” específicamente denominado “xvi) capacidad administrativa”, siendo una inconsistencia en la forma como se redactó los requisitos.

En ese sentido, se recomienda que dentro de la descripción de los factores sean tomados los siguientes: capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización, experiencia, requisitos técnicos y capacidad administrativa.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

La Entidad acepta la observación parcialmente, para lo cual realizará los ajustes pertinentes que se verán reflejados en el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 8.

Con relación a los anexos:

Formato No. 5

**FORMATO 5
REDCOMERCIAL
RELACIÓN DE COLOCADORES
RELACIÓN PUNTOS DE VENTA**

No.	Dirección	Municipio	Nombre	Cédula / TI / C.E	Teléfono

Específicamente dentro del No. 5, se sugiere que, para mayor comprensión del proponente, pueda individualizarse los formatos para RELACIÓN DE COLOCADORES y RELACIÓN PUNTOS DE VENTA, por cuanto cada uno puede diferir en la información.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

Se sugiere a la Entidad un formato, para relacionar los puntos de venta, sean identificándolas con los números de matrículas de los inmuebles, para lo cual se sugiere la siguiente estructura: No., Municipio, Nombre y Cédula de Ciudadanía.

En el otro, respecto de la relación de los colocadores, se sugiere que se tenga en cuenta para mayor facilidad y practicidad, que sean los siguientes ítems: No. Municipios, Nombre, cédula de ciudadanía y tipo de vinculación.

Formato No. 9.

FORMATO 7				
RELACIÓN DE DISPOSITIVOS DE VENTA ADICIONALES AL MÍNIMO				
No De Serie	MARCA	TITULAR	TIULO (1)	Fecha

(1) Propietario; Locatario, Arrendatario, Comodatario. (otro identificar cual)

Ahora bien, para el Formulario No. 7, relativa a la “RELACIÓN DE DISPOSITIVOS DE VENTA ADICIONALES AL MÍNIMO”, se estima necesario dar claridad con la columna relacionada a fecha, por cuanto no ha identificado en qué momento en el tiempo se debería indicar ahí, como tampoco se evidencia dentro del proyecto que se indique que iría en dicha casilla.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

De acuerdo a la observación, los mismos serán objeto de ajuste, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos.

OBSERVACIÓN NO. 9.

Dentro de los documentos cargados dentro de la plataforma SECOP II, se observó que no se presentó como documento anexo, la minuta del contrato, aun cuando la naturaleza licitatoria misma para este tipo de procesos contenciosos administrativos dispone que, también sea aportada, en cumplimiento de lo





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

dispuesto dentro artículo 2.2.1.1.2.1.3. “Pliegos de condiciones” del Decreto 1082 de 2015 y que expone lo siguiente:

(...) Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

- 1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.*
- 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.*
- 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.*
- 4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.*
- 5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.*
- 6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.*
- 7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.*
- 8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.*
- 9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.*
- 10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.*
- 11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.*
- 12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.*
- 13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.*
- 14. El Cronograma*

Negrilla y subrayado por fuera del texto original

En consonancia a dicha observación, se solicita a la Entidad remita los términos, condiciones y minuta del proyecto del contrato para que, si fuera el caso, la suscrita en calidad de representante legal del posible oferente, presentará las observaciones o comentarios a la Entidad que estimaren necesarios, para retroalimentar el presente escrito, como quiera que, dentro de la publicación a través de la Plataforma SECOP 2 no fueron adjuntados los mismos.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

La Entidad acepta la observación, para lo cual se adjuntará el formato respectivo con la publicación del pliego de condiciones definitivo.

Neiva, 13 de Julio de 2023.

IVANNA ALEJANDRA QUIJANO B.
Gerente General

JORGE PINO RICCI
Asesor Licitación Pública No. 001 de 2023
Responsable jurídico

JAIR BALAGUERA VARGAS
Jefe Oficina Ad/va y Financiera
Responsable Financiero y presupuesto

CARLOS ALBERTO VARGAS CHARRY
Jefe Oficina Comercial y Operativa
Responsable Técnico

MILLER ASTUDILLO MUÑOZ
Profesional U. Sistemas y Tics
Responsable Técnico